



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCION NO. XXIV-08**

**CONSIDERANDO:** Que por instancia de fecha 6 diciembre del año 2005, la firma Cooperativa de Extractores de Yeso y Otros Minerales "La Esperanza", entidad social constituida de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 4-30-04680-9, con domicilio en la calle Rosa Duarte No. 311, Sección Canoa, provincia Barahona, República Dominicana, representada por el señor Ismael González Batista, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral No. 079-0004553-0, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para yeso, y minerales calcáreos, denominada "CANOA", con un área de doscientas cincuenta y dos punto cuarenta y dos (252.42) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de El Mameisito, Miranda y La Tumba de Confesor, sección de Los Jaquimeyes, municipios de Barahona y Vicente Noble, provincia de Barahona.

**CONSIDERANDO:** Que el área solicitada no se encuentra dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, dispuesto por la Ley No. 202-04 de fecha 30 de julio del 2004.

Registrado el día 29 del mes Julio  
del año 2008 Por *[Firma]*

*[Firma]*  
Encargado del Registro Público de Minero  
74 F. 222/08



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**CONSIDERANDO:** Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

**CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de sustancias minerales para su ulterior explotación económica.

**CONSIDERANDO:** Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales.

**VISTA:** La Ley Minera No. 146 vigente, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año y sus modificaciones, así como el Reglamento de Aplicación No. 207-98, del 3 de junio de 1998.

**VISTA:** La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del año 2000.

**VISTA:** La Ley No. 202-04 sobre Áreas Protegidas de fecha 30 de julio del 2004.

Registrado el día 29 del mes Julio  
del año 2008 Por Lucy Peña  
D/O [Firma]  
74 F. 222/08



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

El punto de partida (PP) se localiza a una distancia de 51.20 metros, con rumbo magnético N 55° -30 Este, al lado derecho de la carretera que conduce desde Canoa a Puerto Alcjandro.

El punto de referencia ha sido relacionado con cinco (5) visuales de la manera siguiente:

<u>LÍNEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR- V1	S 27° -30' Oeste	19.10 "
PR- V2	S 36° -30' Oeste	21.30 "
PR- V3	S 44° -00' Oeste	17.70 "
PR- ALC	S 35° -00' Oeste	18.30 "
PR - CC	N 50° -00' Oeste	10.70 "

Linderos del área solicitada:

<u>LÍNEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP-A	SUR	370 "
A-B	OESTE	700 "
B-C	NORTE	1,500 "
C-D	ESTE	1,120 "
D-E	SUR	240 "
E-F	ESTE	670 "
F-G	SUR	1,260 "
G-A	OESTE	1,090 "

Superficie: 252.42 hectáreas mineras

**ARTICULO SEGUNDO: PLAZO DE LA CONCESION Y PROGRAMA DE TRABAJO**

La presente concesión se otorga sujeta al plazo establecido en el Art. 49 de la Ley Minera No. 146 y a las condiciones de su vigencia, según artículos 95 y 98 de la citada ley.

registrado el día 29 del mes Julio  
del año 2008 Por: *[Firma]*  
Escritura del Registro Minero No. 44 ALI.  
14 F. 222/08

ct  
1/0





REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**ARTICULO CUARTO: IMPUESTO DE SUPERFICIE**

De conformidad con el Art. 72 de la Ley Minera **LA CONCESIONARIA** entregará a la Dirección General de Minería, informes semestrales de progreso y anuales de operación, contados los plazos desde la fecha de la presente resolución.

Durante del primer año de la concesión, **LA CONCESIONARIA** entregará copia de la licencia o permiso ambiental y del PMAA. El informe correspondiente al primer año, contendrá, sin carácter limitativo, una descripción técnica del frente de explotación, señalando coordenadas de ubicación, instalaciones, sistema de explotación y mercado al cual estén dirigidos los productos.

**ARTICULO QUINTO: IMPUESTOS DIRECTOS**

**LA CONCESIONARIA** pagará el impuesto sobre la renta estipulado en el Código Tributario, establecido por la Ley 11-92, incluyendo modificaciones y adicionalmente, un 5% al Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el Art. 117, Párrafo II de la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Asimismo, pagará semestralmente, por adelantado, durante los meses de junio y diciembre, en una Colecturía de Impuestos Internos, el impuesto de superficie previsto en el Art. 115 de la Ley Minera, en base a la tarifa del Art. 116 de la misma. Los atrasos se pagarán con un diez por ciento (10%) de recargo.

Registrado el día 29 del mes Julio del año 2008  
Prof. Víctor Peña  
Encargado del Registro Público de Minería  
F. 222/08

oct  
11/0



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**LA CONCESIONARIA** pagará además una regalía equivalente al 5% del precio de venta FOB puerto dominicano, si exportare el mineral en estado natural, vale decir sin valor agregado mediante un proceso químico o físico de carácter minero-industrial. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la oficina de aduanas correspondiente, dentro de los diez días (10) siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva, dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación, todo de conformidad con el Art. 119 de la Ley Minera.

Copia de los comprobantes de los pagos respectivos se entregarán a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago.

### ARTICULO SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES

Sin carácter limitativo de cualquier otra disposición legal o contractual, si la hubiere, **LA CONCESIONARIA** queda obligada además a lo siguiente:

- 1) A no realizar trabajos mineros (calicatas y sondeos) dentro de terrenos catalogados urbanos o de extensión urbana, ni en la proximidad de edificios, carreteras y cualquier otra vía de comunicación, telegráfica o telefónica, monumentos y zonas militares, guardando en lo menos las distancias especificadas en el Art. 13 del Reglamento de Aplicación.

Recibido el día 29 de Julio del año 2008  
Encargado de la Oficina de Minería de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio  
D/O [Firma]  
14 F. 22/08

ot  
14/0



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

- 2) A establecer con los propietarios y ocupantes legítimos del suelo, acuerdos sobre indemnizaciones por daños previsibles e inevitables, siguiendo el procedimiento del Art. 181 de la Ley Minera. Copia de los acuerdos suscritos en la materia se depositarán en la Dirección General de Minería, adjuntas al informe correspondiente.
- 3) A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguridad social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que dispongan la Dirección General de Minería y/o Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre higiene y seguridad mineras.
- 4) A llevar libros de contabilidad debidamente formalizados.
- 5) A tener un domicilio y un representante inscrito en la Dirección General de Minería.

**ARTICULO SEPTIMO: SUSPENSION TEMPORAL DE TRABAJOS**

El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones descritas precedentemente, podrá causar la suspensión temporal de los trabajos. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante un acto con fijación de plazo para corregir el incumplimiento, sin menoscabo de las atribuciones que la Ley 64-00 otorga a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el incumplimiento del PMAA o por emergencia ambiental.

Registrado el día 29 del mes de Julio  
del año 2008  
Por: *José Peña*  
*No*  
14 F. 222/08  
Ministerio del Tesoro Público de M.A.

*od*  
*1/0*



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**VISTA:** La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el señor Presidente de la República, con sujeción al Art. 153 de la referida Ley Minera No. 146, según oficio No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

**POR TANTO,** ha resuelto emitir la siguiente:

**RESOLUCION**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION**

Se otorga por este acto a la firma Cooperativa de Extractores de Yeso y Otros Minerales "La Esperanza", provista del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 4-30-04680-9, en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión para explotar yeso, minerales calcáreos y minerales asociados, denominada "CANOA", con un área de doscientas cincuenta y dos punto cuarenta y dos (252.42) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de El Mameisito, Miranda y La Tumba de Confesor, sección de Los Jaquimeyes, municipios de Barahona y Vicente Noble, provincia de Barahona, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El punto de referencia (PR) se localiza al Oeste de Canoa, en la carretera que comunica a Canoa con Puerto Alejandro, en la intersección que comunica con el canal Miramar.

29 Julio  
2008  
Por Lucy Pérez  
C/O  
T4 F. 222/08  
Gerente del Registro Nacional de Minerales

ot  
M/O



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**

Santo Domingo, Distrito Nacional

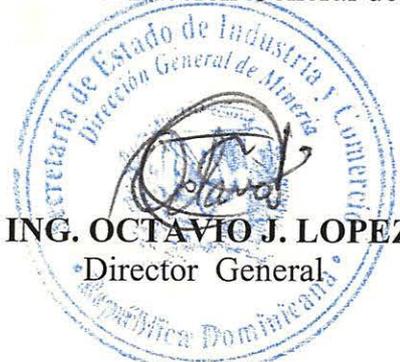
"AÑO NACIONAL DE LA PROMOCION DE LA SALUD"

**ARTICULO OCTAVO: CARACTERISTICA LEGAL**

La presente resolución constituye un acto reglado por la Ley Minera No. 146, catalogado por ésta como contrato de adhesión con el Estado Dominicano. En tal virtud la presente resolución rige, tanto para la extracción como para el procesamiento, del o los minerales autorizados (Art.3 y 42), prevaleciendo las disposiciones sectoriales sobre cualquier otra ley que la contradiga.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de julio del año ( 2008).

Aprobado por la  
Dirección General de Minería



**ING. OCTAVIO J. LOPEZ T.**  
Director General

MP/OJLT/ARO/cr.-

Registrado el día 29 del mes Julio  
del año 2008 Por Juan Peña  
do Juan Peña  
T4 F-222/08

11 0 muany  
**LIC. MELANIO A. PAREDES P.**  
Secretario de Estado